



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Marzo primero(1º) de dos mil veintiuno (2.021).- Al despacho del señor juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual informándole que nos correspondió por reparto que hiciera el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, y se encuentra pendiente de su estudio.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria.- (original firmada)

MARZO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Demanda: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: RICAR MANUEL MAGDANIEL JOIRO Y OTROS
Apoderado: ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
Demandado: GASES DE LA GUAJIRA
Radicación: 44-430-31-89-002-2021-00030-00

Al revisar la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por el doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.033.420 expedida en Riohacha, portador de la tarjeta profesional 85.620 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor RICHARD MANUEL MAGDANIEL JOIRO, quien actúa en representación de su menor hija MARIEL VALENTINA MAGDANIEL MOSCOTE, ELAINA MARGARITA ROSADO MEDINA, WANDA YULIETH TORREBLANCA ROSADO, quien también actúa en representación de su hija menor VICTORIA IGUARAN TORREBLANCA, KIARA YANETH TORREBLANCA ROSADO, IVAN ANDRES DE LUQUE ROSADO, ROBINSON IVAN DELUQUE PEREIRA, contra de GASES DE LA GUAJIRA S.A., GAS GUAJIRA S.A. E.S.P. distinguida con NIT 892.115.036-6, representado legalmente por su Gerente ROLLAND JOSUE PINEDO DAZA, advierte el despacho que debe ser inadmitida por las siguientes razones:

De conformidad con el mandato expreso del numeral 2º, artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda con que se promueve todo proceso deberá contener entre otros requisitos el domicilio de las partes, y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, encontrando esta agencia judicial que en la estudiada no se indica el de los demandantes y demandados, incurriéndose de esa manera en la causal de inadmisión de la cual trata el numeral 1º del artículo 90 del citado libro.

En la demanda se pide indemnización por los perjuicios de orden material y moral, sin estimarse razonablemente, incumpléndose de esta manera con el requisito del juramento estimatorio del cual trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

Es insuficiente el poder otorgado por el señor IVAN ANDRES DE LUQUE ROSADO, pues no coincide con la demanda, en aquel indica “para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de conciliación prejudicial de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

No existen precisión y claridad entre las pretensiones y los hechos de la demanda, igual que los poderes otorgados al doctor ALEX CURIEL GOMEZ, se exigen daños morales por el fallecimiento de la señora YOLIS LINETH MOSCOTE GONZALEZ, sin encontrar el despacho la relación existente entre esta y los demandantes en el presente asunto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

Finalmente el certificado de existencia y representación de la empresa demandada debe actualizarse.

Ante las deficiencias anotadas, se incurre en las causales de inadmisión de las cuales tratan los numerales 1º, 2º, 3º y 6º, artículo 90 del C.G. P.

Por lo anteriormente advertido se le concederá al demandante el término de cando (5) días para que proceda a subsanar los defectos anotados, haciéndosele saber que de no actuar de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por RICHARD MANUEL MAGDANIEL JOIRO, quien actúa en representación de su menor hija MARIEL VALENTINA MAGDANIEL MOSCOTE, ELAINA MARGARITA ROSADO MEDINA, WANDA YULIETH TORREBLANCA ROSADO, quien también actúa en representación de su hija menor VICTORIA IGUARAN TORREBLANCA, KIARA YANETH TORREBLANCA ROSADO, IVAN ANDRES DE LUQUE ROSADO, ROBINSON IVAN DELUQUE PEREIRA, contra de GASES DE LA GUAJIRA S.A., GAS GUAJIRA S.A. E.S.P. distinguida con NIT 892.115.036-6, representado legalmente por su Gerente ROLLAND JOSUE PINEDO DAZA,.

SEGUNDO: Conceder a los demandantes el término de cinco (5) días con la finalidad que procesa a subsanar los vicios de que adolece la demanda, advirtiéndole que en caso de incumplimiento procederá su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.)ⁱ

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

ⁱ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).